



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 16 de mayo del 2023, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efecto el proceso de selección y designación de las y/o los consejeros del Consejo de Políticas Públicas llevado a cabo por la Sexagésima Segunda Legislatura, y emite la convocatoria del procedimiento de selección y designación de las o los consejeros del Consejo de Políticas Públicas, conforme a las bases que en el mismo se detallan, en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 143; 146; 154; 155, fracción II; 156; 159; en correlación con los artículos 111 y 112, así como los artículos 1; 4; 19; 50 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, establecen que el Consejo de Políticas Pública es un Órgano con Autonomía Técnica adscrita y dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la planificación de políticas públicas para el desarrollo del Estado, competencia del Poder Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que el Consejo de Políticas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, conforme lo establecido en la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, es competente entre otras para:*

Coadyuvar en la planeación estratégica del desarrollo estatal y determinar las prioridades de políticas públicas en cada una de las ramas de la administración, de conformidad con los objetivos y metas del Estado en el corto, mediano y largo plazo;

Constituirse en órgano de consulta del Gobernador del Estado y de la administración pública estatal y municipal para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas;



PODER LEGISLATIVO

Proponer al Gobernador del Estado iniciativas legislativas para establecer las bases, lineamientos y criterios a que deberán ajustarse las políticas públicas del Estado;

Formular opiniones y recomendaciones para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas sectoriales y municipales;

Formular a la administración pública estatal y municipal las recomendaciones necesarias para promover y eficientar el desarrollo económico y social del Estado de Guerrero;

Verificar las políticas, planes, programas y proyectos públicos para determinar su sujeción al Plan Estatal de Desarrollo;

Vigilar que la formulación de políticas públicas se realice observando los enfoques transversales de género, perspectiva generacional, pertenencia étnica, equilibrio geográfico, interculturalidad, discapacidad y desarrollo sustentable;

Promover políticas públicas encaminadas al desarrollo sustentable y equilibrado entre los municipios del Estado;

Evaluar la política social del Estado para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad, conforme a la ley de la materia;

Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en la definición y establecimiento normativo y técnico de las políticas sobre las cuales se orientará el plan estatal y los programas para el desarrollo de la entidad.

TERCERO. *Que el artículo 154 y 155 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, establece que el Consejo de Políticas Públicas es un órgano del Poder Ejecutivo del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrado con cinco consejeros de los cuales uno será el Presidente designado por el Gobernador del Estado, y; cuatro consejeros designados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, y conforme al procedimiento de nombramiento de los integrantes se deberán respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo,*



PODER LEGISLATIVO

equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y el principio de paridad de género

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 156 de la multicitada Constitución Política local, para ser consejera o consejero del Consejo de Políticas Públicas, se requiere además de los requisitos con excepción de la fracción VIII del artículo 111, contar con experiencia de, al menos, cinco años dentro de la Administración Pública y durarán en su encargo tres años, con posibilidad de una sola ratificación.

CUARTO. *Que la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para integrar el Consejo de Políticas Públicas, dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.*

QUINTO. *Que este Poder Legislativo con fecha 12 de mayo del año 2016, a propuesta de la Comisión de Gobierno hoy Junta de Coordinación Política, designó para un periodo de tres años a los CC. Rosalba Marcelo Pani, Javier Gerónimo Morales Burgart, Arturo Solís Felipe y Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, nombramientos que fenecieron con fecha 11 de mayo del año 2019.*

De ahí que esta Sexagésima Segunda Legislatura, emitió la convocatoria respectiva del proceso de selección y designación de las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, en razón de que feneció su nombramiento, mediante acuerdo de fecha 10 de marzo del año 2021.

Que toda vez de que el proceso de selección y designación que nos ocupa, ha transcurrido en demasia, se considera pertinente concluir el mismo y asimismo ante la conclusión del proceso de selección y designación es pertinente emitir la convocatoria correspondiente.

SEXTO. *Que es por ello que a efecto de renovar e integrar el Consejo de Políticas Públicas y conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, esta Junta de Coordinación Política propone para aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de convocatoria para seleccionar y designar a los cuatro integrantes del Consejo de Políticas Públicas que le corresponde designar al Congreso del Estado”.*



PODER LEGISLATIVO

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 16 de mayo del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DEJA SIN EFECTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y/O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS LLEVADO A CABO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, Y EMITE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.

ARTÍCULO PRIMERO. Por los antecedentes y consideraciones expuestas, queda sin efecto el proceso de selección y designación de las y/o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas llevado a cabo por la Sexagésima Segunda Legislatura, iniciado conforme al Acuerdo Parlamentario de fecha 10 de marzo del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar a las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, que corresponde designar al Congreso del Estado, para publicarse en los términos siguientes:



PODER LEGISLATIVO

“La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus facultades:

CONVOCA

A todas y todos los ciudadanos guerrerenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes:

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

PRIMERA.- *La Junta de Coordinación Política del Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes; en su caso, registrar a los aspirantes para ser Consejeras o Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, y formular la propuesta correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del H. Congreso del Estado que estime pertinente.*

SEGUNDA. CARGOS Y PERIODO A DESIGNAR

*El procedimiento de selección tiene como propósito designar a Cuatro Consejeros del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, para cubrir un periodo de **3 años** en términos del artículo 156, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

TERCERA.- *El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a partir del día **22 al 26 de mayo de 2023**, en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, a través del personal técnico que designe la Junta de Coordinación Política, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.*



PODER LEGISLATIVO

DE LOS REQUISITOS

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 en correlación con el 111 con excepción de la fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para poder ser designado como Consejera o Consejero del Consejo de Políticas Públicas, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación; ^[L]_[SEP]

III.- Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite ^[L]_[SEP] pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;

V. Contar con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en el ámbito de su competencia y con experiencia debidamente comprobada de, al menos, cinco años dentro de la administración pública;

VI. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. No ser ministro de ningún culto religioso; y,

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

QUINTA.- Los aspirantes deberán exhibir y presentar para su registro, ante la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, a través del personal técnico que esta designe, los originales para cotejo y en copias, según corresponda, en 3 tantos y en digital, de los siguientes documentos:



PODER LEGISLATIVO

- a). Acta de nacimiento.
- b). Credencial para votar con fotografía.
- c). Título y cédula profesionales.
- d). Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, vigente.
- e). Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos 5 años en el territorio de la Entidad. (Constancia de residencia expedida por autoridad facultada para ello y/o Comprobante de domicilio)
- f). Documento o documentos que acrediten que el solicitante cuenta con experiencia debidamente comprobada de, al menos, cinco años dentro de la administración pública.
- g). Declaratorias bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previsto en las fracciones VII y VIII de la base tercera que antecede. Los formatos respectivos serán expedidos por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.
- h). Currículum vitae suscrito por la o el aspirante con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional.
- i). Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.
- j). 4 fotografías a color tamaño credencial.
- k). Carta de intención de exposición de Motivos, y
- l). Plan de Trabajo.

Los documentos adjuntados, deberán ser presentados en tres tantos con su original para cotejo, en la etapa de entrevistas.

Los documentos originales, previo cotejo y compulsas, serán devueltos a los interesados.

Las copias fotostáticas certificadas se agregarán a los expedientes respectivos.

El registro y entrega de documentos deberá realizarse personalmente por el aspirante, la entrega y presentación de documentos no prejuzga el cumplimiento de los requisitos.



PODER LEGISLATIVO

Lo anterior no excluye la facultad de la Junta de Coordinación Política, para solicitar a los aspirantes la presentación de los documentos originales las veces que se requieran.

ETAPAS

SEXTA.- REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES. La Junta de Coordinación Política a través de su Presidenta o del Personal que esta designe recibirá las solicitudes de registro y la documentación para ocupar los cargos convocados, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y VALORACIÓN CURRICULAR. La Junta de Coordinación Política, con el apoyo del personal que estime pertinente, verificará el cumplimiento de los requisitos.

Dicha evaluación estará a cargo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Una vez realizada la valoración curricular, se elaborará la lista de candidatos.

OCTAVA.- COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS.- La Junta de Coordinación Política para el análisis y evaluación de las y los profesionistas registrados que cubrieron los requisitos, podrá comunicar a cada uno de ellos, fecha y hora para la entrevista y exposición de su plan de trabajo, sujetándose al procedimiento siguiente:

1. En los días establecidos conforme al Número de las y los aspirantes y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo;
2. Las y los aspirantes a los que les corresponda ser entrevistados en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 20 minutos antes de su entrevista, y serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden cronológico en que fueron registrados. Ninguno de las o los aspirantes podrá estar presente en cualquiera de las otras entrevistas que se realicen, antes o posteriormente al día que les corresponda;
3. Las entrevistas se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el aspirante, contará con un tiempo de hasta 15 minutos

PODER LEGISLATIVO

- para presentar su propuesta de Plan de Trabajo, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas de 15 minutos,
4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;
 5. La o el aspirante, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;
 6. Al término de las comparecencias programadas, la Presidenta dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;
 7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.
 8. En el desahogo de las entrevistas y exposición del plan de trabajo los integrantes de la Junta de Coordinación Política en su ausencia, podrán designar al o a la diputada suplente de su grupo o representación parlamentaria que determinen.

NOVENA.- DE LA PROPUESTA AL PLENO. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso, desahogadas las entrevistas y exposición del Plan de Trabajo de las y los Profesionistas Registrados, la Junta de Coordinación Política formulará la propuesta al Pleno del Congreso para designar a los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, propuesta que se integrará con dos mujeres y dos hombres en términos del numeral 3 del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrar a las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación. La aprobación y designación de las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 155, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

DÉCIMA. DE LA TOMA DE PROTESTA. Las y los ciudadanos que resulten designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, en la sesión en que sean designados y entrará en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo de tres años.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política y la Legislatura Local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información respectiva generada durante el proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los resultados emitidos por la Junta de Coordinación Política y, en su caso, por el Pleno de la Legislatura Estatal, serán definitivos.

DÉCIMA TERCERA.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Publíquese a la brevedad para su conocimiento general y efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

LETICIA CASTRO ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DEJA SIN EFECTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y/O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS LLEVADO A CABO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, Y EMITE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.)